

# PLAN DE MEJORA PARA EVITAR LA SUBDECLARACIÓN DE INGRESOS EN LA ACTIVIDAD ELABORADOR VENDEDOR ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS PALADAR.

**Lic. Oneida C Rodríguez Navarro, Ing. Reina I Morejón Muñoz, Msc Iraida Suárez Morales<sup>3</sup>, Lic María Josefa Ramírez Carballea**

*Col de autores Universidad de Matanzas “Camilo Cienfuegos”,  
FUM Cárdenas, Céspedes entre Tenerife y Fomento, Matanzas,  
Cuba.*

## **Resumen.**

Esta investigación se realizó en la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT) perteneciente al municipio de Cárdenas titulado Estudio de capacidad económica a la actividad de elaborador vendedor de alimento y bebidas alcohólicas mediante servicio gastronómico en la Oficina Nacional de la Administración Tributaria del municipio Cárdenas, tiene como objetivo general: Elaborar un plan de mejora para evitar la subdeclaración de ingresos en la actividad de elaborador vendedor de alimentos y bebida alcohólicas, mediante servicio gastronómico autorizado para ejercer el trabajo por cuenta propia en la ONAT municipal de Cárdenas. Se analiza en la oficina el decrecimiento de los ingresos personales desde el año 2005 hasta 2009, período en que el nivel central de la ONAT decide desaparecer el grupo de inspección fiscal, quien tenía la función de realizar los estudios de capacidad económica, siendo este el elemento fundamental para determinar la subdeclaración de ingresos.

Basado en lo anterior se decide la realización de esta investigación en el municipio Cárdenas tomando en cuenta el 10% de los contribuyentes de la actividad de elaborador vendedor de alimentos y bebida alcohólica, mediante servicio gastronómico autorizado para ejercer el trabajo por cuenta propia en la ONAT municipal de Cárdenas, con el objetivo de demostrar que la realización de estudios de capacidad económica, con nuevas perspectivas resulta vital, lo cual indudablemente contribuirá a disminuir la evasión fiscal y al aumento del ingreso al Presupuesto del Estado.

***Palabras claves:*** *subdeclaración de ingresos, trabajo por cuenta propia, capacidad económica*

---

A principios de 1994 se inició un proceso masivo de debate social, denominado los parlamentos obreros, donde se analizó por el pueblo en general, el conjunto de medidas necesarias a aplicar para disminuir el agudo desequilibrio financiero interno que se manifestaba en el escenario económico cubano a principios de década y estaba incidiendo negativamente en la recuperación económica. El resultado de este proceso fue analizado, adoptándose en mayo de 1994 la decisión de implantar gradualmente un nuevo sistema tributario integral. (De las Normas Generales y Procedimientos Tributarios ONAT).

El 21 de abril de 1994 a través del Decreto Ley 147 del Consejo de Estado se crea el Ministerio de Finanzas y Precios (MFP) y el 4 de Agosto de 1994 se aprueba la Ley 73 del Sistema Tributario, marco jurídico sustantivo que propicia la reforma general tributaria.

Por el Acuerdo No.2819 de fecha 28 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, quedó aprobada la creación de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT).

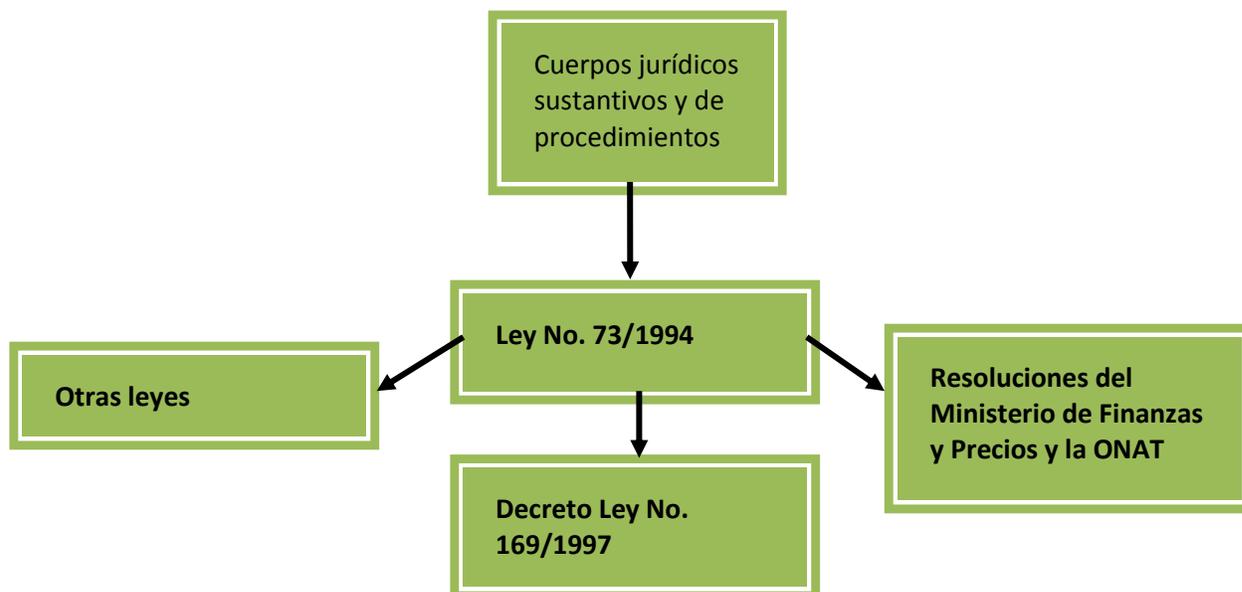
El sistema tributario, se ha ido introduciendo en el país de manera paulatina, en la medida en que se han creado las condiciones. Para ello este sistema ha alcanzado una consolidación e institucionalización, logrando rescatar en alguna medida la cultura tributaria. En Cuba el sistema tributario es una de las medidas aplicadas por el gobierno revolucionario tendientes al saneamiento financiero que requiere el país para su recuperación, del equilibrio financiero interno.(De las Normas Generales y Procedimientos Tributarios ONAT).

El sistema tributario lo integran cuatro elementos fundamentales como

- ✓ Sistema tributario
- ✓ Principios y políticas tributarios
- ✓ Administración tributaria
- ✓ Cuerpo jurídico sustantivos y de procedimiento
- ✓ Estructura tributaria

Componentes del sistema tributario. Fuente: elaboración propia

Una vez conocidos los elementos que integran el sistema tributario se hace necesario exponer los que abarcan el cuerpo jurídico sustantivo y de procedimiento por la importancia que tienen en la investigación y que se muestran en la **figura 2**.



**Figura 2.** Elementos que integran el cuerpo jurídico, sustantivo y de procedimientos.  
Fuente: elaboración propia.

Conocido los elementos que integran el cuerpo jurídico, en el epígrafe siguiente se hace necesario abordar algunos aspectos importantes de la Ley No. 73/1994 y del Decreto Ley No. 169/1997.

***Aspectos generales que establecen la Ley No. 73 de 1994 y el Decreto Ley 169 de 1997***

Antes del año 1994 y después del triunfo de la Revolución, no se aplicaba el sistema tributario, si existiendo el sistema económico nacional solamente para las compras al extranjero, estadías en puerto, etc.

Después de las medidas económicas tomadas en el año 1994 se hace necesario establecer o aplicar de forma gradual algunas disposiciones fiscales, lo que trae un nuevo sistema tributario en Cuba, para el que se aprueba la Ley No.73 en la Asamblea Nacional del Poder Popular en agosto de 1994, por la necesidad de crear paulatinamente una conciencia tributaria en la población, que permita comprender el pago de tributos al Estado como parte de un deber social para cubrir los gastos en que este incurre con el fin de satisfacer los requerimientos de la sociedad.

El sistema tributario se sustenta sobre los principios generales que forman la Ley 73/94. Los tributos se basan en la generalidad de la carga tributaria, en correspondencia con la capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerle.

Los tributos además de ser medios para recaudar ingresos han de constituir instrumentos de la política general que responde a la situación económica social del país.

En su Artículo 6 la mencionada Ley define como sujetos del sistema tributario y por lo tanto quedan obligados a tributar por la ley:

- Personas naturales y jurídicas de la nación cubana.
- Personas naturales o jurídicas extranjeras, en cumplimiento de una obligación tributaria generado en el territorio de la república de Cuba.

Las personas obligadas al pago del tributo deben inscribirse en el registro de contribuyentes a que corresponde su domicilio fiscal, estas personas efectuarán el pago a los tributos en las agencias bancarias correspondientes o en las oficinas habilitadas para este fin.

Según la ley se define como:

- **Tributo:** la prestación pecuniaria que el estado exige por medio de la ley con el objetivo de tener recursos para el cumplimiento de sus fines, los tributos pueden constituir en impuestos, tasas y contribuciones.
- **Impuestos:** el tributo exigido al contribuyente o su pago sin contraprestación específica con el fin de satisfacer necesidades sociales.
- **Tasas:** el tributo para el cual está obligado a su pago y recibe una contraprestación de servicio o actividad por parte del estado cubano.
- **Contribución:** el tributo para un destino específico, determinado como que beneficie directa o indirectamente al obligado a su pago.

Los impuestos, tasas y contribuciones aprobadas se muestran en la **tabla 1**

**Tabla 1.** " Impuestos, tasas y contribución aprobadas

Impuestos	Contribución	Tasas
1. Sobre utilidades 2. Sobre los ingresos personales 3. Sobre las ventas. 4. Especial a productos 5. Sobre los servicios públicos. 6. Sobre la propiedad o posesión de embarcaciones. 7. Sobre el transporte terrestre. 8. Sobre transmisión de bienes y Herencia. 9. Sobre documentos. 10. Sobre la utilización de la fuerza de trabajo. 11. Sobre la utilización o explotación de los recursos naturales y para la protección del medioambiente	1. A la Seguridad Social (del empleador y la especial de los trabajadores).	1. Por Peaje 2. Por servicios de aeropuertos y adúnales 3. Por la radicación de anuncios y propagandas comerciales.

**Fuente:** elaboración propia

*Otros Componentes*

- a) Sujeto activo de la relación jurídica tributaria, el ente acreedor del tributo, es decir, el Estado, que ejerce dicha facultad a través de los órganos de la administración tributaria.
- b) Sujeto pasivo de la relación jurídica tributaria, quien en virtud de la ley debe cumplir, en calidad de contribuyente, retentor o perceptor, la obligación tributaria.
- c) Hecho Imponible, la actividad, acto o negocio de naturaleza jurídica o económica, establecido por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria.

- d) Obligaciones tributarias, las obligaciones derivadas del tributo, incluye la principal, o sea, el pago y los deberes formales relacionados o no con éste.
- e) Deberes formales, conjunto de obligaciones no pecuniarias con trascendencia tributaria a cuyo cumplimiento están obligados los sujetos pasivos y responsables.
- f) Deuda tributaria, la cantidad adeudada por el sujeto pasivo de la obligación tributaria por concepto de tributo y en su caso, incluirá los recargos y multas a que haya lugar.
- g) Determinación administrativa de la deuda tributaria, el acto por el cual la administración competente declara la existencia y cuantía de una deuda tributaria.
- h) Término voluntario de pago, es el período establecido legalmente para que el sujeto pasivo de la obligación tributaria efectúe, por iniciativa propia, el pago de la deuda tributaria, finalizado el cual de no haberse cumplido este, se inicia el período ejecutivo para el cobro forzoso.
- i) Notificación, es el acto mediante el cual la administración tributaria pone en conocimiento del sujeto pasivo o responsable de la obligación tributaria, determinadas actuaciones realizadas por ella que le afectan directamente.
- j) Citación, es el acto mediante el cual la administración tributaria exige la presencia del sujeto pasivo o responsable de la obligación tributaria, en las condiciones, término y lugar establecidos previamente.
- k) Requerimiento: es el acto mediante el cual la administración tributaria exige del sujeto pasivo o responsable, el cumplimiento de una obligación que le es propia o la realización de cualquier otra diligencia vinculada con esta.
- l) Entidades colaboradoras, personas jurídicas a quienes la respectiva disposición legal faculta para realizar funciones que son competencia de la administración tributaria, de forma independiente o conjuntamente con esta.

A continuación se exponen los artículos que forman parte del Decreto Ley No. 169, relacionados con los aspectos legales de la deuda tributaria y la declaración jurada documento principal sobre el cual se realiza el estudio de capacidad económica y su presunción

*Artículo 56:* La determinación de la deuda tributaria se realizará por los sujetos pasivos y responsables, en los casos que corresponda; mediante declaración jurada, en la forma y término que se establezcan. (Según Decreto-Ley 169 de 1997)

*Artículo 57:* Se considera declaración jurada todo documento por el que se manifieste o reconozca la realización del hecho imponible y la correspondiente determinación del tributo y que sea considerada como tal por la Administración Tributaria.

*Artículo 58:* La presentación de la declaración jurada obliga al pago de la deuda tributaria que resulte de ésta y genera la responsabilidad por su contenido, así como de la exactitud de los datos consignados en ella.

*Artículo 62:* Para practicar la determinación administrativa de la citada deuda, la Administración Tributaria podrá disponer la fiscalización de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo o responsable.

*Artículo 63:* Cuando ordenada la fiscalización, a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo o responsable se niegue, obstruya u ofrezca una información incompleta o inexacta, se podrá practicar la determinación administrativa de la deuda tributaria sobre base presuntiva o del resultado que arroje el análisis estadístico y de las informaciones

relacionadas con el hecho imponible, que se posean. Esta determinación administrativa se basará necesariamente en datos y circunstancias que permitan deducir, en el caso particular de que se trate, la deuda tributaria.

*Definiciones relacionadas con el estudio de capacidad económica*

*Sistema presupuestario*

El sistema presupuestario mantiene los avances alcanzados en esta materia, derivados de la experiencia obtenida de la Ley anterior e introduce nuevos principios, acorde con las más usadas prácticas internacionales en presupuesto y registro, destacando los de no compensación de gastos e ingresos y el registro del gasto por el devengado.

*Presupuesto Estatal*

Documento jurídico, político, elaborado periódicamente en el que de forma contable se recoge la autorización del techo de gastos y las previsiones de ingresos que realizará la Hacienda Pública durante el ejercicio económico correspondiente en consonancia con el plan económico de la misma, el mismo tiene como objetivo: relacionar las decisiones de gastos con los objetivos económicos y con los recursos existentes y futuros, asegurar la eficiencia y la efectividad en la ejecución de los programas de gobierno y facilitar el control sobre las diversas fases del proceso presupuestario así como: asegura que la política fiscal guarde una estrecha relación con las necesidades de los ingresos y los gastos del presupuesto.

*Administración Tributaria*

Es la persona jurídica pública encargada de la recaudación, control, fiscalización y cobranza de los tributos.

*Registro de Contribuyentes*

Deberán inscribirse los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias, en la forma y término establecidos legalmente y estarán obligados a mantener actualizados sus datos en éste.

*Contribuyente*

Persona natural o jurídica a la que la ley le impone la obligación de tributar, derivada de la realización del hecho imponible en determinado tiempo y lugar.

*Persona natural*

La persona física con capacidad para ser sujeto de derechos y obligaciones tributarias.

*Persona jurídica*

Son las instituciones del estado con capacidad contributiva sujeto de derechos y obligaciones tributarias.

*El Trabajo por Cuenta Propia*

Fue diseñado en Cuba en 1994, como medida de saneamiento de las finanzas internas del país, el cual se desempeña con recursos materiales y financieros propios garantizando un servicio eficiente y con calidad con el objetivo de satisfacer las necesidades, todo esto con orden y control.

*Elaborador vendedor de alimento y bebidas alcohólicas mediante servicio gastronómico*

Actividad autorizada por la dirección de Trabajo y Seguridad Social a ejercer los trabajadores por cuenta propia para vender alimentos elaborados por ellos mismos, prestando un servicio, estando obligados a contratar dos trabajadores y pagar el impuesto sobre los servicios públicos.

*Año fiscal*

*CD de Monografías 2012*

*(c) 2010, Universidad de Matanzas "Camilo Cienfuegos"*

Comprenderá un período de doce meses que puede coincidir o no con el año natural. El primer año fiscal, será el período que comienza a partir de la fecha en que el sujeto queda obligado a contribuir y finalizan en el cierre del ejercicio económico.

**Responsable**

El que sin tener el carácter de contribuyente ni de retentor, debe por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a estos.

**Exención**

El beneficio que consiste en liberar de la obligación del pago de un tributo determinado

**Bonificación**

El beneficio consistente en la disminución del tipo impositivo a los efectos del pago de un tributo determinado.

**Registro de Ingresos y gastos**

Documento en el cual el trabajador por cuenta propia refleja sus ingresos y gastos del mes y los pagos realizados

**Deuda tributaria**

Constituye deuda todas aquellas obligaciones dejadas de realizar o exigidas en un mes. Se incluyen, obligaciones corrientes u otros aportes no aportados, resoluciones de determinación y providencias de deudas notificadas, recargos por mora, apremio y multas impuestas.

**Estudio de capacidad económica (ECE)**

Esta se origina de un conjunto de acciones encaminadas a la investigación, verificación que se realiza a un contribuyente con el objeto de conocer los niveles de ingresos y/o gastos de un período determinado, a fin de inducir el pago y liquidación de sus obligaciones en correspondencia con su capacidad real constructiva. Su aplicación abarcará cualquier tipo de actividad.

**Presunción del ingreso anual (PIA),**

Presunción personalizada del ingreso bruto anual de un contribuyente estudiado.

**Presunción del ingreso en el período (PIP),**

Presunción de Ingresos Brutos de un contribuyente en un período determinado como resultado del estudio de capacidad económica, considerando los días de afectación obtenidos en la inspección del registro.

**Declaración Jurada:**

Es el documento mediante el cual se hace la determinación de la deuda tributaria por el contribuyente, quien queda obligado con el contenido y exactitud de los datos consignados en ella y puede ser sancionado conforme a derecho si la presenta con inexactitud, incompleta o fraudulenta.

**Ingreso anual mínimo (IAM)**

Ingreso por debajo del cual serán considerados los posibles subdeclarantes.

**Impuesto según escala progresiva (IPM):**

Impuesto que resulta de aplicar la presunción administrativa, la deducción del % de gastos autorizada y la escala progresiva.

**Efecto fiscalizador del registro (EFR)**

Subdeclaración del contribuyente obtenido al confrontar la presunción del estudio de capacidad económica con el registro de ingresos.

*CD de Monografías 2012*

*(c) 2010, Universidad de Matanzas "Camilo Cienfuegos"*

Sujeto activo de la relación jurídica tributaria,

El ente acreedor del tributo, es decir, el Estado, que ejerce dicha facultad a través de los órganos de la administración tributaria.

Subdeclarantes

Es obtenido del contribuyente estudiado cuya presunción fue determinada y comparada con los ingresos declarados.

*Deuda tributaria*

Constituye deuda todas aquellas obligaciones dejadas de realizar o exigidas en un mes. Se incluyen: obligaciones corrientes u otros aportes no aportados, resoluciones de determinación y providencias de deudas notificadas, recargos por mora, apremio y multas impuestas.

*Vía de apremio*

Es el procedimiento administrativo de que dispone la Administración Tributaria para el cobro forzoso de la deuda tributaria y es competencia única del cuerpo de Oficiales Fiscales Tributarios del área de cobro ejecutivo, quienes tramitarán y resolverán todo lo relacionado, sin apelación ante otro organismo, siempre que se cumpla lo establecido.

*Objetivo del estudio de capacidad económica*

Su objetivo es establecer normativas y regulaciones para los contribuyentes que son objeto de estudios de capacidad económica en los tres niveles, municipal, provincial y central de la Oficina Nacional de Administración Tributaria (ONAT).

*Indicios y confidencias:* los contribuyentes de los que se conozcan elementos con trascendencia tributaria por informaciones obtenidas de terceros

El alcance esta motivado por dos cuestiones fundamentales:

- a) *Selección de las actividades tributarias de ingresos personales a estudiar:* el nivel central orienta anualmente a cada provincia a estudiar, al menos 10 actividades tributarias, teniendo en cuenta la factibilidad de hacerlo, la importancia desde el punto recaudatorio y el nivel de subdeclaración que presente. Los inspectores de cada municipio conjuntamente con los supervisores de la provincia deben analizar qué actividades tributarias van a estudiar en relación con las actividades propuestas de interés nacional y determinar, además, cuáles pueden incluirse; deben asegurar que se estudie como mínimo 10 actividades, y en caso de que esto no sea posible se debe dejar constancia por escrito del análisis y las causas que lo motivaron y de la aprobación y supervisión por parte del rector de la oficina provincial. Mientras más actividades se estudien, mayor número de contribuyentes serán inducidos a cumplir con su obligación de declarar correctamente, sin que esto no vaya en detrimento de la calidad del estudio, ya que existe una capacidad limitada de tiempo disponible para realizarlo.
- b) *Representatividad:* Se refiere a la determinación del tamaño de la muestra de forma tal que sea lo suficiente grande como para que del análisis de la misma pueda inferirse acerca del universo completo, es decir, que mientras más contribuyentes se investiguen mayor alcance tendrá la fiscalización. No obstante, el tiempo disponible para realizar los estudios de capacidad económica no permite estudiar a todos los contribuyentes, por lo que es necesario decidir, en los casos que una actividad sea factible de ser estudiada, el tipo de estudio capacidad económica que se realizará, ya

sean:

Estudio capacidad económica específicos, el criterio de representatividad que se tendrá en cuenta, fundamentalmente, es el de abarcar las diferentes zonas geográficas del municipio.

Estudio capacidad económica generales, el criterio de representatividad estará dado por:

- El % que representa los contribuyentes estudiados del total de contribuyentes a los cuales les aplicará el Ingreso anual mínimo resultante. Cuando dicho total es mayor de 100, muestras aproximadamente de un 5% son consideradas aceptables. De lo contrario, al menos 5 sujetos deben ser investigados.
- Las diferentes zonas geográficas: se tratará de abarcar las zonas de mayor y menor actividad, aunque priorizando las primeras; esto permitirá que al concluir los estudios de capacidad se cuente con un Ingreso anual mínimo por categorías. En el caso de que no se pueda estudiar las áreas de menor importancia, la referencia será el del ingreso anual mínimo de menor valor entre todos los mínimos de las zonas similares estudiadas.
- La inclusión de contribuyentes exitosos, como de los que no son, pero priorizando los primeros con una representación del 70 % del total.

(Los objetivos del ECE fueron tomados de las Normas Generales y Procedimientos Tributarios ONAT específicamente su metodología).

*Clasificación de los estudios de capacidad económica:*

Por su amplitud:

- a) Totales: se presumen tanto los niveles de ingresos como de gastos. Este nos permitirá de un manera mejor determinar aproximadamente la capacidad económica del contribuyente.
- b) Parciales: son aquellos donde solo se determina los niveles de ingresos del contribuyente.

Por su alcance:

- a) Específicos: cuando los contribuyentes estudiados serán los únicos fiscalizados en la campaña de declaración jurada de Ingresos personales en dicha actividad.
- b) Generales: cuando la muestra de los sujetos investigados es representativa y es factible generalizar los resultados al total de contribuyentes de la actividad y establecer los ingresos anuales mínimos correspondientes para fiscalizar masivamente en la campaña de declaración jurada de Ingresos personales a aquellos no estudiados en el año.

(La clasificación del ECE fueron tomados de las Normas Generales y Procedimientos Tributarios ONAT específicamente su metodología).

**Clasificación de las observaciones que se realizan en los estudios de capacidad económica:**

- a) Observación a distancia (no identificada): es la realizada en aquellas actividades en las cuales el inspector se puede ubicar algo alejado pero con visibilidad para recopilar la información sobre la concurrencia de clientela, venta de productos y su precio de venta, y/o ofrecimientos de servicios.

*CD de Monografías 2012*

*(c) 2010, Universidad de Matanzas "Camilo Cienfuegos"*

- b) Observación e indagación al cliente: es la realizada en aquellas actividades en las cuales es muy difícil apreciar las ventas permaneciendo alejado, luego asistirá al lugar como un cliente más y antes de ser atendido debe indagar con los demás clientes el tipo de servicio y/o venta que esperan recibir y los precios correspondientes. Aquí se rotará al personal para realizar esta técnica sin llamar la atención.
- c) Indagación identificada: es la observación que se realiza por parte del inspector ante el contribuyente y hace su estudio sin interferir en el desempeño del observado, si es posible, sin que los clientes noten su presencia. Se aplica generalmente cuando la observación no identificada es imposible realizarla o no resulta válida su aplicación.

(La clasificación de las observaciones ECE fueron tomados de las Normas Generales y Procedimientos Tributarios de Fiscalización ONAT específicamente su metodología).

#### **Planificación de las acciones a desarrollar**

Los comprobadores deben:

Confeccionar el calendario de las observaciones durante el año fiscal, teniendo en cuenta el horario de trabajo de los contribuyentes estudiados.

Planificar acciones (observación, indagación) en cada trimestre en distintos horarios para buscar elementos que puedan utilizarse en el cálculo de la presunción de ingresos en el periodo analizado. El resultado de estas acciones serán reflejadas en papeles de trabajo, consignando el nombre y apellidos y firma del contribuyente, igualmente se recogerán los datos de los fiscalizadores, incluyendo el cuño del mismo.

Planificar una acción (observación) a finales del año con carácter de pre conclusiones para poder totalizar los ingresos reportados en el registro semanal de ingresos.

#### **Requisitos previos para la realización del estudio de capacidad económica**

Conocer las orientaciones e intereses para realizar los trabajos de estudios de capacidad económica. Se realizarán tantas acciones (Observación) sean necesarias cuando no cuenten en las oficinas o a través de la confirmación con terceros, con la información que le permita arribar al calculo de la presunción.

Se emitirá una orden de trabajo para el inicio del estudio de capacidad económica, la cual quedara abierta hasta concluir el mismo y se anexara al resto de los documentos que forman el expediente de fiscalización.

El desarrollo del estudio de capacidad económica debe constituir la obtención de todas las evidencias que permitan llegar de la forma más aproximada posible a su nivel de Ingresos y/o gastos en un período determinado. Para ello los controladores deben hacer uso de las técnicas más adecuadas atendiendo a las características particulares del contribuyente.

#### *Conclusiones*

Del total de actividades para realizar el trabajo por cuenta propia, 93 pertenecen al régimen simplificado de tributación. Este último consiste en el pago unificado (cuota consolidada mínima) de los impuestos sobre las ventas, los servicios públicos y los ingresos personales.

El resto de las ocupaciones tributa de acuerdo con el régimen general, Este comprende el pago de cuotas mínimas mensuales que representan anticipos a cuenta del impuesto sobre los ingresos personales.

Estos trabajadores también liquidan mensualmente los impuestos sobre las ventas o los servicios representen.

Quienes ejerzan este grupo de actividades poseen límites de gastos a deducir de acuerdo con las peculiaridades de cada modalidad y deben presentar la Declaración Jurada dentro de los 60 días naturales siguientes a la conclusión del año fiscal. En el también se incluyen aquellas personas que realicen mas de una actividad y/o contraten más de un trabajador.

Todos los cuentapropistas, independientemente de que pertenezcan al régimen simplificado o general, deben abonar la contribución a la seguridad social y en caso de contratar trabajadores, pagar el impuesto correspondiente que se abona con carácter trimestral.(Todo lo antes expuesto se encuentra en el Manual de Normas y Procedimientos de Fiscalización de la ONAT)

Si bien toda esta información se encuentra en la Resolución 298 del 2011, publicada en la Gaceta Extraordinaria Número 29, en ella también se especifica sobre la potestad de los Consejos Administración Municipal (CAM) de elevar las cuotas mínimas consolidadas del régimen simplificado de tributación y las cuantías mínimas mensuales correspondientes al sistema general

## **Bibliografía.**

1. Barclay, N. (2003): “Aspectos claves de las acciones de control de las Administraciones Tributarias.ACRA. Lisboa, Portugal.
2. Bavaresco. L. (1997). Las técnicas de la investigación, (Manual para la elaboración de tesis, monografías, informes) Ohio, USA, South Western Publishing Co.
3. Burget, R. “Ley del Sistema Tributario en Cuba. Consultoría Jurídica Internacional. Edición Hermanos Haro. Colección Textos Legales.
4. Colectivo de Autores: “Metodología y Técnicas para la Investigación Científica”. Joaquín García Dihígo. Vladimir Alonso Granados. Lourdes Z. Cruz González. Universidad de Matanzas Camilo Cienfuegos.
5. Decreto Ley No.169 (1997). De las Normas Generales y de los Procedimientos Tributarios. Gaceta Oficial República de Cuba.
6. Decreto ley 174 (1997). Contravenciones del Trabajo por Cuenta Propia. Gaceta Oficial República de Cuba.
7. Decreto Ley No.192 (1999). De la Administración Financiera del Estado. Gaceta Oficial República de Cuba.
8. Decreto Ley N0. 274 (2010) modificativo. Gaceta Oficial República de Cuba.
9. Decreto-ley No. 174(1997) de contravenciones personales de las regulaciones del trabajo por cuenta propia. Gaceta Oficial República de Cuba.
10. Decreto-Ley No. 275 (2010), modificativo del Decreto-ley No. 171(1997), Del régimen de arrendamiento de viviendas, habitaciones o espacios. Gaceta Oficial República de Cuba.
11. Decreto Ley N0. 277(2010), modificativo del Decreto-ley No. 169, de las normas generales y de procedimientos tributarios. Gaceta Oficial República de Cuba.

12. Decreto Ley N0. 278 (2010), del régimen especial de la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia. Gaceta Oficial República de Cuba.
13. Lemgruber, Viol, Andréa: “La Definición y Estimación de la Recaudación Potencial. Análisis del Potencial Económico – Tributario y sus Condicionantes”. Centro Interamericano de Administraciones
14. Ley No.73 (1994): Del sistema Tributario. Gaceta Oficial República de Cuba y sus Resoluciones Complementarias. Gaceta Oficial República de Cuba.
15. Manual de Normas y Procedimientos, ONAT(2003)
16. Palma, C. (2000) “La Capacidad Contributiva, Presupuesto Jurídico y Fundamento de la Tributación”. Portugal, Dirección General de Contribuciones e Impuestos.
17. Resolución No.2 (1995), (1997), (2003): Del Control Interno. Ministerio de Finanzas y Precios. Consejo de Estado. Gaceta Oficial República de Cuba.
18. Resolución 13 (2007) Ministerio Finanzas y Precio. Resolución No. 24, (1995), del Ministerio de Finanzas y Precios, sobre los Ingresos Personales. Gaceta Oficial República de Cuba.
19. Resolución No. 21, de fecha 27 de marzo de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios, sobre los Ingresos Personales.
20. Resolución No. 23 (2006), de la Oficina Nacional de la Administración Tributaria, sobre el Reglamento del Registro de Contribuyentes. Gaceta Oficial República de Cuba.
21. Resolución No. 32 (2010), de la ministra de trabajo y seguridad social, que establece el reglamento del ejercicio del trabajo por cuenta propia. Gaceta Oficial República de Cuba.
22. Resolución No. 33 (2010), de la ministra de trabajo y seguridad social, que regula la contratación por la cooperativa de créditos y servicios de trabajadores permanentes asalariados para que trabajen junto a los agricultores pequeños y por los agricultores pequeños, de los servicios de trabajadores agropecuarios eventuales que ejercen el trabajo por cuenta propia.
23. Resolución No. 34 (2010), de la ministra de trabajo y seguridad social, que aprueba el procedimiento para la afiliación al régimen especial de la seguridad social para los trabajadores por cuenta propia.
24. Resolución 47 (2004), Ministerio Finanzas y Precios